

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** : 11001-33-42-047-2022-00374-00  
**Accionante** : BRENDA BEJARANO TORRES en calidad de agente oficiosa de su hijo MATHEO BEJARANO TORRES  
**Accionado** : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
**Asunto** : ADMITE

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de tutela y una solicitud de agencia oficiosa.

**ANTECEDENTES**

La señora Brenda Bejarano Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.589.287 expedida en Bogotá D.C., presenta acción de tutela en nombre y representación de su hijo menor de edad Matheo Bejarano Torres, identificado con el NIUP: 1027282494 expedido en Bogotá, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, petición y derechos de los niños.

**CONSIDERACIONES**

**1. Sobre la competencia**

En virtud de lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021<sup>1</sup>, este Despacho estima que es competente para conocer el asunto de la referencia.

**2. Sobre la agencia oficiosa**

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, contempla que la acción de tutela podrá ser ejercida por cualquier persona que considere vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales. También dispone que, ese ejercicio, podrá ser agenciado cuando el titular de los derechos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

En el libelo de la demanda, la solicitante refiere que es madre del menor Matheo Bejarano Torres, identificado con el NIUP: 1027282494, al respecto allega copia de registro civil de nacimiento No. 36404349, en el que consta que Matheo Bejarano Torres, nació el 16 de noviembre de 2006 por lo que a la fecha de presentación de esta tutela cuenta con 15 años de edad y como

---

<sup>1</sup> “Por el cual se modifican los artículos s 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

datos de la madre registra la señora Brenda Bejarano Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.589.287.

Teniendo en cuenta que el Código Civil Colombiano en sus artículos 306, 1502 y siguientes, establece qué personas tienen capacidad, entendiendo que los menores de edad deben actuar a través de sus representantes legales que en este caso, son sus padres, se cumple con la condición para aceptar la agencia oficiosa.

Con fundamento en lo anterior, esta Instancia Judicial reconocerá a la señora Brenda Bejarano Torres, como agente oficiosa del menor Matheo Bejarano Torres, para actuar dentro de la presente acción.

### **3. Sobre la admisión de la tutela**

Verificado que se cumplen los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora Brenda Bejarano Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.589.287 expedida en Bogotá D.C., en calidad de agente oficiosa de su hijo menor de edad Matheo Bejarano Torres, identificado con el NIUP: 1027282494 expedido en Bogotá, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, petición y derechos de los niños.

En consecuencia, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la señora Brenda Bejarano Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.589.287 expedida en Bogotá D.C., en calidad de agente oficiosa de su hijo menor de edad Matheo Bejarano Torres, identificado con el NIUP: 1027282494 expedido en Bogotá.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora Brenda Bejarano Torres, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, petición y derechos de los niños.

**TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito** a los Directores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se les enviará copia de la demanda y sus anexos.

Adviértasele a las accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte demandante el contenido de esta providencia.

**QUINTO:** Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

*Expediente No. 11001334204720220037400.*

*Asunto: Auto Admite Tutela*

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

---

<sup>2</sup> Parte demandante: [luzdariza@hotmail.com](mailto:luzdariza@hotmail.com); [brenda.bejato23@gmail.com](mailto:brenda.bejato23@gmail.com)

Parte demandada: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co); [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co); [dictamenes.inmlycf@icbf.gov.co](mailto:dictamenes.inmlycf@icbf.gov.co);  
[icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb316775ed1d2b7425c6a72c21e01324ab16549b98f62c95013b022a820a416**

Documento generado en 04/10/2022 03:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**